



Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes

2020


miralbank.com

Plaza Manuel Gómez Moreno,
2 Planta 17-A. Edificio Alfredo Mahou
28020 Madrid

1. INTRODUCCIÓN	02
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	02
2.1. AMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO	03
2.2. AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO:	04
3. POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN	04
3.2. PROCESO DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS	05
3.3. CONSIDERACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE CLIENTES ..	06
3.4. CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.....	06
4. PUBLICACIÓN ANUAL DE LOS CINCO PRINCIPALES CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS	07
5. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES Y OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO	07
5.1. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES	07
5.2. OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE	07
6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA.....	08
7. ANEXO I: CENTROS E INTERMEDIARIOS	08

1. Introducción

El presente documento (en adelante, la "Política") tiene como objetivo establecer las condiciones bajo las cuales MIRALTA FINANCE BANK, S.A., (en adelante "la Entidad") debería ejecutar, o transmitir a otros intermediarios, las órdenes de sus clientes, en base a los artículos 221 a 224, del Real Decreto Legislativo 4/2015, de la LMV y artículos 77 a 79 del Real Decreto 217/2008 sobre el régimen jurídico de las ESI.

En concreto la presente Política, define los criterios de la Entidad para asegurar una correcta ejecución y asignación de las órdenes de los clientes que la Entidad tenga clasificados como minoristas o profesionales, dentro de la prestación de los servicios para los que la Entidad se encuentra autorizada en relación con uno o más instrumentos financieros.

2. Ámbito de Aplicación

2.1. Ámbito de aplicación objetivo

La presente Política es de aplicación y obligado cumplimiento para la Entidad, como Entidad autorizada para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, así como para todos los profesionales y empleados de la Entidad que realicen actividades relacionadas de manera directa e indirecta con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares incluidos los agentes.

En este sentido, todos los profesionales y personal de la Entidad, así como sus agentes tienen el deber de conocer, cumplir y aplicar la presente Política.

El criterio de mejor ejecución no será de aplicación en el caso que el cliente desee que sus órdenes sean ejecutadas bajo un criterio específico, modificando las reglas de la presente política. En este caso, prevalecerán las instrucciones específicas del cliente sobre los aspectos recogidos en la presente Política. No obstante, la Entidad seguirá aplicando los criterios de mejor ejecución para aquellos aspectos de la orden no cubiertos por la instrucción específica del cliente.

2.2. Ámbito de aplicación subjetivo:

La presente Política será de aplicación para asegurar una correcta ejecución y asignación de las órdenes de los clientes que la Entidad tenga clasificados como minoristas o profesionales, en el marco de la prestación de los siguientes servicios de inversión para los que la Entidad se encuentra autorizada:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros. Será preciso seleccionar intermediario/s que ejecute/n las órdenes.
- Ejecución de órdenes por cuenta de clientes. Será preciso seleccionar el centro de ejecución al que se dirigirán las órdenes y la aplicación, en su caso, de otros factores.
- Ejecución de órdenes por cuenta de clientes cuando la Sociedad interpone su cartera propia como contrapartida del cliente: será preciso proporcionar al cliente un precio equitativo.
- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- Servicios de cambio de divisas relacionados con la prestación de servicios de inversión.

No será de aplicación la presente Política en aquellos casos en los que la Sociedad actúe como colocador de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme, consistiendo su labor de intermediación en la transmisión del mandato de compra de instrumentos financieros recibidos del cliente al emisor, al banco agente o a otros colocadores designados por el emisor. En tales casos la transmisión y, en su caso, la ejecución de la orden se llevará a cabo del siguiente modo:

- Según lo dispuesto en las condiciones de la emisión.
- De conformidad con las condiciones expresas manifestadas en la orden cursada por el cliente en su caso.
- Según la práctica de mercado para cada operación concreta.

3. Política de Mejor Ejecución

3.1. Factores que determinan la mejor ejecución

La Entidad tendrá siempre en cuenta, para obtener el mejor resultado posible para los clientes en el proceso de gestión de órdenes, lo siguiente:

a) Características de la orden:

- **Precio:** El mejor precio posible para el cliente.
- **Costes transaccionales:** Costes inherentes a la transacción, tales como costes explícitos referentes a comisiones pagadas a intermediarios y costes de ejecución y liquidación de los valores.
- **Liquidez y profundidad:** Volumen suficiente de órdenes a diferentes precios, horquillas de precios con variaciones en los mismos de manera consistente, que reduzcan significativamente la volatilidad.
- **Velocidad de ejecución:** Capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones, incluso las de elevado volumen.
- **Liquidación de operaciones:** Existencia de centros y mecanismos de liquidación en los que MIRALTABANK participe directamente o a los que tenga acceso mediante acuerdos con otras entidades liquidadoras.
- **Reputación y profesionalidad del intermediario:** Presencia en los mercados, capacidad de ejecución de las órdenes, agilidad en su tramitación y capacidad de resolución de incidencias.
- **Otros aspectos considerados relevantes** para la orden, como la calidad de los centros de ejecución.

b) Perfil del cliente:

- Minorista
- Profesional
- Contraparte elegible. No será de aplicación la presente política, salvo que dicha contraparte elegible solicite su cambio a la categoría de profesional.

c) Características del instrumento financiero objeto de la orden**d) Características de los centros de ejecución a los que pueda dirigirse la orden**

La importancia relativa de los anteriores factores en función de la clasificación del cliente que otorga la orden se expone en los siguientes apartados.

3.2. Proceso de selección de intermediarios

El proceso de selección de centros de ejecución o intermediarios financieros se articulará teniendo en cuenta factores detallados en el punto 3.1. de la presente política. Además, se considera necesario que el intermediario disponga de una Política de Mejor Ejecución que cumpla con todas las exigencias MiFID II.

La ponderación de estos factores variará en función de la categoría del cliente:

- **Clientes minoristas.** El criterio que prevalecerá será el de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.
- **Clientes profesionales.** Se tendrán en cuenta factores adicionales a los contemplados en el caso de los clientes minoristas, como son la velocidad o probabilidad de ejecución según los volúmenes de contratación que los mismos efectúan.

Por motivos excepcionales se justificará la utilización de centros de ejecución o de intermediarios no expresamente incluidos en esta Política en los siguientes casos:

- Órdenes específicas de los clientes (ver apartado 3.3. de esta Política)
- Operativa con un tipo de instrumento financiero no contemplado de forma expresa en la presente política.

3.3. Consideración de las instrucciones específicas de clientes

Tendrán la consideración de instrucciones específicas de los clientes:

- La indicación expresa por el cliente del centro de ejecución al que enviar la orden.
- La indicación expresa por el cliente de la divisa de la orden, en el caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas.
- Determinados tipos de órdenes conocidas como de "stop-loss", que se ejecutan en función de la evolución de la cotización del activo en un determinado mercado.
- Cualquier tipo de estrategia de ejecución cursada por el cliente en el que se encuentra expresamente incluido el periodo concreto en el que el cliente puede ejecutar la orden, el volumen o porcentaje de volumen a ejecutar en cada sesión o el precio a obtener en la ejecución.

En los casos en los que un cliente transmita una instrucción específica, la Entidad ejecutará la orden siguiendo dicha instrucción específica, en la medida de lo posible, siempre que disponga de medios y canales que permitan la transmisión de la orden. En el resto de parámetros sobre la operación sobre los que no hubiera instrucciones, se seguirán aprobando los preceptos que pudieran ser aplicables de la presente Política.

En estos casos se advertirá al cliente que haya dado una instrucción específica de que la misma podría afectar al cumplimiento de los estándares y factores de ejecución definidos en la presente Política. En cualquier caso, la Entidad intentará obtener el mejor resultado posible ajustándose a dichas instrucciones.

3.4. Centros de ejecución e intermediarios financieros

En el **Anexo 1** de la presente Política se indica la relación de los centros de ejecución y los intermediarios financieros autorizados por la Sociedad para la ejecución y la transmisión de órdenes de clientes.

4. Publicación Anual de los Cinco Principales Centros de Ejecución e Intermediarios

Con carácter anual la entidad publicará, respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución de órdenes en los que se ejecutaron órdenes de clientes en el año anterior, así como la calidad de la ejecución obtenida.

Dicha publicación se realizará a través de la página web de la Entidad en el correspondiente apartado Documentación de la página web www.miraltabank.com

Asimismo, el cliente podrá solicitar en cualquier momento información sobre los intermediarios a los que la Entidad transmite órdenes para su ejecución.

5. Comunicación de la Política a los Clientes y Obtención del Consentimiento

5.1. Comunicación de la política a los clientes

La Entidad informará a los clientes a los que se les vaya a prestar los servicios mencionados en el apartado 2.2, en el momento que se inicia la relación contractual con MIRALTABANK, haciendo entrega de un resumen de la presente Política.

Asimismo, también facilitará a los clientes un enlace en donde podrán encontrar los datos más recientes publicados sobre la calidad de la ejecución de las órdenes.

5.2. Obtención del consentimiento del cliente

La Entidad obtendrá el consentimiento previo de la Política por parte de los clientes. Dicho consentimiento será tácito y se considerará obtenido con el inicio de la operativa después de que el cliente haya recibido la comunicación previa de la presente Política.

La Entidad deberá informar a los clientes y obtener su consentimiento previo y expreso en los casos en los que ejecute las órdenes al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación.

El consentimiento se podrá obtener de manera general o para cada operación en particular.

6. Aprobación y Revisión de la Política

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la misma.

La presente Política se revisará con carácter anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de la Entidad para seguir obteniendo los mejores resultados para sus clientes.

7. Anexo I: Centros de Ejecución e Intermediarios

Entidad	Tipo de cliente	Fondos de inversión y SICAV nacionales y extranjeros ¹	Renta Variable nacional e internacional	Renta fija pública y privada	Fondos de capital riesgo	Productos bancarios no incluidos en el art. 2 LMV	Productos estructurados ²	Derivados	CFDs
Saxo Bank A/S	Minorista	X	X	X	X	X	X	X	X
	Profesional	X	X		X	X	X	X	X
Miralta Finance Bank S,A.	Minorista								
	Profesional			X					

¹ Las órdenes de operación de los Fondos de Inversión y de acciones y de instituciones de inversión colectiva y Fondos de Capital Riesgo nacionales se transmitirán a la entidad comercializadora de la gestora correspondiente.

Con relación al precio, las órdenes se ejecutan al valor liquidativo que proceda para cada IIC dependiendo de la hora de corte establecida por la gestora.

La ejecución y liquidación de las órdenes a través de las entidades designadas no suponen un cargo adicional.

La Sociedad, trabaja con las distintas entidades para poder ofrecer un servicio automatizado que agilice la tramitación de órdenes derivadas de la prestación del servicio de asesoramiento, solicitando la ejecución sobre la clase más beneficiosa para el cliente en los términos que determina el folleto del fondo. No obstante, dichas entidades podrán proponer otra clase de participaciones más beneficiosas a las que pueden aspirar los clientes basadas en su propia política y su disponibilidad.

² Los productos estructurados se transmitirán a la entidad emisora del producto.

